



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 26 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 117

ADVERTENCIA OFICIAL

Los leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjería 10 id id
El pago de la suscripción es a adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pesas y Medidas—Demarcación de Oviedo

Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno, fecha 15 de Diciembre último, inserte en el BOLETIN OFICIAL de 18 del expresado mes, he acordado que los días 6 y 7 de Junio próximo se verifiquen las operaciones de comprobación y marca periódica anual de Pesas y Medidas en la villa de Cangas de Onís, y que sucesivamente se vayan efectuando dichas operaciones en los pueblos de su partido judicial.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los señores Alcaldes, que harán saber a sus administrados comprendidos en el art. 15 del citado Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir a la comprobación los días designados al efecto; a fin mismo deben facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste y a sus ayudantes, cuantos auxilios reclaman para el mejor desempeño del servicio.

Oviedo 23 de Mayo de 1904.—
El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 1.721

Universidad literaria de Oviedo

Primera enseñanza

Por resultados del concurso de Febrero de 1901, este Rectorado nom-

bró en propiedad para las escuelas de la provincia de León que se expresan, a los maestros siguientes:

D. Salustiano Moure Ferreiro, para Carracedo, en Carracedelo, con 625 pesetas.

D. David Palido Andrade, para Santa Maria del Monte del Condado, en Vegas del Condado, con 500 idem.

D. Pedro Pino López, para Santibáñez de Arieza, en Vegarrienza, con id.

D. Daniel Prieto Cisneros, para Villaverde de Omaña, en Vegarrienza, con id.

Y D. Porfirio Lázaro Calvo, para Almagaiños, en Iguaña, con idem.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 23 de Mayo de 1904.—El Rector, Félix de Aramburu.
R al núm. 1.720

Delegación de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en Circular de fecha 3 del actual, dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado a esta Dirección general, con fechas 15 y 23 de Abril respectivamente, las dos Reales órdenes que siguen:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la Ley de presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede a los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, a los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho a retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuen-

tran numerosos poseedores de fincas adjudicadas a la Hacienda, a causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio, ó por que no los informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas a retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da a la misma, por las Administraciones de Hacienda, conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los BOLETINES OFICIALES esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas a la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente ley de presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar a este resultado sea preciso verificar, de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y sin suspender la celebración de la subasta, procedan a la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta a ese centro directivo a los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente, para tramitar y resolver las referidas solicitudes, que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse a cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al art. 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores a la fecha en la cual se notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo a lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente a examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias, en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y a cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones a que se refiere la regla anterior se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego a las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúen los retrayentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán a los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, capítulo V, art. 7.º, de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades á que asciendan los recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución; pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán á Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados» de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la Circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes».

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta del Administrador de Hacienda en Canarias referente á si los intereses de demora en los retractos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicación definitiva de la finca, ya que el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente no fija fecha para la liquidación de dichos intereses:

Considerando que no pueden exigirse á los deudores por débitos de contribuciones intereses de demora por el período anterior á la fecha de adjudicación de sus fincas á la Hacienda, toda vez que dichos contribuyentes llevan ya en sus cuotas los recargos anejos del 5 y 10 por 100 que establece el art. 47 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900:

Considerando que después de adjudicada la finca tampoco puede exigirse el interés legal de demora, puesto que la adjudicación de derecho á la Hacienda para percibir las rentas de las fincas adjudicadas:

Considerando que los intereses de demora sólo deben exigirse sobre el importe de aquellos débitos procedentes de impuestos en que, con arreglo á las disposiciones especiales que regulan su administración y cobranza, lleva consigo el pago retrasado de sus cuotas por el contribuyente, el de demora, como sucede en Derechos reales, Consumos y otros; y

Considerando que lo contrario sería hacer onerosa la concesión del retracto en aquellos casos en que los reglamentos ó instrucciones que los regulan no establecen la exacción de intereses, y dificultar la petición de aquella gracia, que ha de redundar en beneficio del Tesoro, procurándole ingresos que de otra suerte no se harían efectivos, dado lo ineficaz que resultan en muchos casos los procedimientos

ejecutivos y la adjudicación de las fincas á la Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que el interés de demora á que alude el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente sólo es exigible por los otros conceptos á que el mismo se refiere, distintos de los de contribuciones cuyo apremio lleve anejo los recargos del 5 y 10 por 100 de la cuota de contribución respectiva, y que cuando proceda exigir dicho interés de demora habrá de comprender el tiempo transcurrido desde el día en que debió hacerse el pago hasta el de la fecha de la adjudicación de la finca á la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes».

Y esta Dirección general trasladada á V. S. las dos preinsertas Reales órdenes, para su inteligencia y cumplimiento, debiendo cuidar Usía, además, de la observancia de las siguientes reglas:

1.ª Publicará V. S. inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ambas Reales órdenes, y encargará á los Alcaldes, como asunto del mayor interés para los particulares poseedores de fincas adjudicadas ó que en lo sucesivo se adjudiquen á la Hacienda, que den á conocer sus preceptos por todos los medios de publicidad que en la localidad se acostumbren.

2.ª Llamará V. S. la atención, tanto de los Alcaldes como de los particulares, por medio del BOLETIN, acerca de que el derecho de retracto las fincas concedido por el último párrafo del art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903 no es temporal, sino permanente, y es aplicable, tanto á los que hoy tengan débitos pendientes, como á los que los contraigan en lo sucesivo, y tanto á las fincas que ya están adjudicadas á la Hacienda, como á las que en lo futuro se le adjudiquen.

3.ª Hará observar también V. S. que son muy grandes las facilidades que para el retracto se conceden en la prevención cuarta de la primera de las dos anteriores Reales órdenes, puesto que en ella se cita, como precepto supletorio de las disposiciones administrativas, el art. 1.158 del Código civil, que literalmente dice: «Puede hacer el »pago cualquiera persona, tenga ó »no interés en el cumplimiento de »la obligación, ya lo conozca y lo »apruebe, ó ya lo ignore el deudor.» «El que pagare por cuenta de otro »podrá reclamar del deudor lo que »hubiese pagado, á no haberlo hecho contra su expresa voluntad.»

4.ª Tendrá en cuenta V. S. que una vez concedido el retracto y pagado el importe de la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas á la Hacienda y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, con más los intereses de demora en los casos en que, conforme á la segunda de las dos preinsertas Reales órdenes, sea procedente liquidarlos y exigirlos, la Hacienda no tiene que hacer otra cosa sinó dejar sin efecto, por haber quedado satisfecha de su crédito, la adjudicación de la finca y excluirá del Inventario de Bienes del Estado, dando sobre esto, siempre de oficio, una certificación al interesado, y entregándole los recibos ó carta de pago correspondientes; debiendo tenerse, por tanto, muy en cuenta que la solvencia con el Tesoro no

da por sí misma derecho alguno civil de propiedad, ni la Hacienda, que nunca sería competente para hacerlo, legitima la posesión del que realizó el pago de los descubiertos de la finca, quien nunca podrá alegar sobre ésta título civil ninguno, emanado del hecho de haberle aquélla admitido el pago en interés y en nombre del deudor.

5.ª Dispondrá V. S. que lo referente al pago de descubiertos de contribuciones y otros conceptos que hayan producido adjudicación de fincas á la Hacienda, se considere en esas oficinas como asunto de preferente interés para coadyuvar á los fines del citado art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, que no han sido otros sinó que disminuir y rápidamente y jamás vuelva á llegar á sus proporciones actuales, el crecido número de fincas adjudicadas á la Hacienda, que motiva graves y repetidas quejas y no produce á aquélla importante beneficio.

6.ª Para que el servicio sea vigilado constantemente por este Centro directivo, dispondrá V. S. que, sin perjuicio del aviso que debedarsele, conforme á la regla tercera de la primera de las dos Reales órdenes que anteceden, se envíe al mismo en lo sucesivo, en fin de cada mes, un Resumen en la forma que indica el modelo del dorso, y desde luego enviará V. S. los cuatro Resúmenes relativos á los meses de Enero á Abril de este año.

Sírvase V. S. dar aviso del recibo de esta circular, de la que van aljuntos ocho ejemplares para el servicio de esas oficinas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1904.—El

Director general, Carlos R. Solar. Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y particulares.

Oviedo 14 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

(Modelo á que se hace referencia)

Delegación de Hacienda de la provincia de.....

Mes de de 190

RESUMEN del movimiento de solicitudes de retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda, que se facilita á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, cumpliendo su orden circular fecha 3 de Mayo de 1904:

Solicitudes pendientes en fin del mes anterior
Idem presentadas en el mes actual

Idem despachadas durante el mes actual
Negadas
Concedidas

Pendientes para el mes próximo

Liquidado por retractos en el mes Pesetas

Ingresado durante el mes

Conforme con los datos de Intervención, El Interventor, R. al núm. 1.638

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Soto del Barco

- Relación de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual que no han comparecido cuando su llamamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado las causas que les impidieron hacerlo y que este Ayuntamiento declaró prófugos, con las responsabilidades que señala el art. 111 de la Ley de Reclutamiento vigente: Núm. 2 José González García, hijo de Sergio y Elvira, de Montarrey. 4 Gonzalo Martínez González, de Félix y Clotilde, de Ribaras. 7 Francisco González Pulilo, de Gregorio y Ramona, de Caseras. 8 Anselmo Suárez Gómez, de José y Generosa, de Arenas. 11 Francisco Fernández Alva-

- rez, de Manuel y Josefa, de la Arena. 12 Restituto Palicio Corrales, de Mauricio y Leopolda, de Ribaras. 13 Adolfo Tamargo Corrales, de José y Florantina, de id. 15 José Alvarez y Morán, de Alejandro y Rufina, de Ponte. 18 Eduardo Suárez Martínez, de Luisa y Concepción, de La Barnadal. 19 José Heres González, de Manuel y Josefa, de Sierra. 22 Ricardo Gutiérrez Martínez, de Marcelino y Rufina, del Campo. 24 Angel Buria García, de Antonio y Generosa, de Ponte. 25 Joaquín Pérez y Pérez, de José y Francisca, del Castillo. 29 Antonio Martínez García, de Ramón y Carman, de la Ballosa. Soto del Barco 23 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ramón L. Miranda. R. al núm. 1.727

Término municipal de Mieres

Mes de Abril de 1904

RELACION nominal de los señores Médicos á quienes esta Alcaldía ha entregado las patentes y de quienes ha hecho efectivo su importe.

BASE DE POBLACION

Núm. de órden	Nombres y apellidos	Vecindad	Núm. del censo	Clase	Cotas del Tesoro		Recargo del 16 por 100		TOTAL		Recargo del 6 por 100		TOTAL		20 por 100 impuesto transitorio		TOTAL general		
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
1	D. Nicanor Muñiz Prada.	Mieres.	44	3.ª	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74		
2	Evaristo F. Miranda.	Id	»	»	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74		
3	Celestino Mañiz Prada.	Id	»	»	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74		
4	Pedro F. Miranda Gutiérrez.	Id	»	»	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74		
5	Benito Zarracina.	Figaredo.	»	»	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74		
6	Antonio Rodríguez Moro.	Mieres.	»	»	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74		
7	Aquilino Huelo.	Rebollada.	»	»	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74		
8	Juan Velasco.	Mieres.	»	»	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74		
9	Ramón Collar del Peso.	»	»	»	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74		
10	Ricardo González Vega.	Turón.	»	»	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74		
11	Ángel Porta García.	Bustiello.	»	»	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74		
TOTALES.						275		44		319		19 14		338 14		55		393 14	

Importa esta relación las figuradas trescientas noventa y tres pesetas catorce céntimos, con todos recargos.

Mieres 18 de Mayo de 1904. — El Alcalde, Sergio Díaz Sampil.

R. al núm. 1.705

Alcaldía de El Franco

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo ambos inclusive, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

La Caridad 21 de Mayo de 1904. — El primer Teniente Alcalde, Rafael Fernández.

R. al núm. 1 723

Alcaldía de Avilés

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Médico titular de este concejo, con la dotación de 1.500 pesetas anuales. El que sea nombrado tiene que prestar asistencia gratuita á 300 familias pobres, en el distrito que le será señalado, y practicar todos los reconocimientos que sean necesarios en las operaciones de los reemplazos para el ejército.

Los aspirantes tienen que acreditar pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares á que se refiere el artículo 107 de la vigente Instrucción de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último, y las solicitudes se presentarán debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Avilés 23 de Mayo de 1904. — El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 1 724

Alcaldía de Gijón

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado en el mes de Marzo último, los mozos que á continuación se expresan, este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 25 de Abril del corriente año

acordó declararles prófugos del servicio militar, quedando sujetos á todas las responsabilidades personales y subsidiarias que determinan los artículos 105, 107, 111, 115 y 116 de la vigente Ley de Reclutamiento.

(Conclusión)

Reemplazo de 1904

- 246 Guillermo González Lorenzo, de Miguel y Josefa.
- 253 Valentin Palacio Nava, de Angel y María.
- 264 Jesús Hévia García, de José y Josefa.
- 268 Buenaventura Riestra Fano, de José y María.
- 270 Julio García Díaz, de Juan y Rosalía.
- 272 Aquilino García Pérez, de Isaac y Prudencia.
- 274 Juan Bautista Costales, de Rosa.
- 280 José María Paraja Galán, de Eduardo y Juana.
- 283 Manuel Gandul López, de Higinio y Ángela.
- 285 Juan Bautista Corbato Alvarez, de Juan y Josefa.
- 293 Joaquin Antonio García Alvarez, de Miguel y María.
- 294 Luis Peón Moro, de Benigno y Laureana.
- 297 José Manuel Sánchez Sánchez, de Benito y Sabina.
- 300 Ceferino Alvarez Gil, de Miguel y Petra.
- 302 Vicente Iglesias Trabanco, de Gerardo y Julia.
- 308 Rufino Alvarez Martínez, de Manuel y Aniceta.
- 311 Manuel Sánchez Sampedro, de Angel y Elvira.
- 314 Enrique Santiago Acebal, de Jesús y Sabina.
- 321 Agustín González Caballero, de Federica y Eugenia.
- 323 Arturo Uría Castro, de Juan y Feliciano.
- 332 Máximo Fernández Alvarez, de José y Josefa.
- 335 Silverio Menéndez Bionda, de José y Adelaida.
- 339 Salustiano Acebal Rimada, de Pedro y Ramona.
- 346 Victor Rodriguez Diaz, de Braulio y Juliana.
- 347 Aurelio Faustino Alvarez Ordóñez, de Manuel y María.

- 349 Ignacio Sastra Calle, de José y Hermenegilda.
- 350 Segismundo González Moreno, de Rafael y Carmen.
- 357 Benigno Rodríguez Blanco, de Andrés y Ramona.
- 360 Casimiro Corbato Braña, de José y María.
- 365 Julián Ricardo García Carrasco, de Venancio y Patrocinio.
- 369 Alfredo Rodríguez Prendes, de Celestino y Facunda.
- 370 Luis Fernández Sala Alonso, de Rufo y Eusebia.
- 375 Faustino Suárez Cortina, de José y Manuela.
- 381 Aradio Casanueva Campal, de Antonio y María.
- 383 Luis Victor Martínez Morán, de Jesús y Andrea.
- 384 Aurelio Fernández Alvarez, de José y Rosalía.
- 388 Gerardo Barrio Carrió, de Bernardo y Manuela.
- 390 Ernesto Cifuentes Rodríguez, de Eugenio y Regina.
- 393 Gerardo Prendes García, de Bernardo y Manuela.
- 403 José Sánchez García, de Joaquina.
- 404 Adolfo Canal Alonso, de Urbano y Adelaida.
- 407 José María Martínez Martínez, de Ramón y Dolores.
- 416 Nazario García Valdés, de Gaspar é Isabel.
- 419 Angel Fernández Cabal, de Manuel y Joaquina.
- 421 Jesús Morán del Valle, de Manuel y Ramona.
- 425 Alvaro Rodriguez Suárez, de José y Balbina.
- 436 Gumersindo Vigil Sánchez, de Jacinto y Severa.
- 438 Lucas Guisasaola Peón, de Joaquin y Carolina.
- 439 José Antonio Suero Sánchez, de Ramona.
- 443 Maximiliano Vallina Cueli, de Vicente á Irene.
- 444 Mannel Mencia Canga, de Fernando y Generosa.
- 454 Claudio Alvarez León, de Robustiano y Filomena.
- 455 José Cuevas Ortiz, de José y Cipriana.
- 457 Alfredo Alonso Remis Alonso, de Alonso y María.
- 460 José María Alvarez Loredo, de Francisco y Eulalia.

- 462 Bernardino Losada Alvarez, de Francisco y Aurora.
- 469 Isidoro Alvarez García, de José y Josefa.
- 472 Gabriel López del Real, de Laureano y Florentina.
- 474 Julian Viñas de la Puerta, de Emilio y Josefa.
- 475 Ramón García Perterra, de Victor y Cándida.
- 480 Andrés Avelino Nava Cuesta, de Silvestre y Rosalía.
- 481 Carlos Piñera Alvarez, de Esteban y María de los Dolores.
- 482 José Fernández García, de José y Norberta.
- 488 Luis Beltrán Sánchez, de Antonio y Teresa.
- 489 Angel José Menéndez Díaz, de José y Margarita.
- 490 Jesús Iglesias Gottuay, de Agustín y Clotilde.
- 491 José Fernández Alvarez, de Francisco y Josefa.
- 494 Adolfo Moris Rodriguez, de María de la Encarnación.
- 495 José Pazos Perez, de José y Claudia.
- 498 Marcelino Rodriguez Alonso, de Celestino y Perfecta.
- 500 Marcelino Cuervo Morán, de Eufemiano y Adela.
- 506 Antonio González Sanchez, de Antonio y Filomena.
- 507 Francisco Alonso Araña, de Enrique y Patricia.
- 511 Carlos Orestes Diaz Hévia, de Francisco y Damiana.
- 516 Mauricio Alvarez Fernández, de Policarpo y Ángela.
- 522 Fidel Martínez Suárez, de Manuel é Inocencia.
- 525 Manuel Antonio Fernández Luna, de Alvaro y Rogelia.
- 529 Ceferino Cueto Caso, de Manuel y Josefa.
- 530 Antonio Luis del Campo Alvarez, de Higinio y Celestina.
- 541 Alfredo Alvarez y González, de José y Balbina.
- 544 José María Rubiera Menéndez, de Jerónimo y Sinforosa.
- 546 Belarmino Alvarez Alvarez, de Blas y Sinforosa.
- 548 Gabino Dopazo Gancedo, de Bonifacio y Bernarda.
- 552 Alvaro Antonio Menéndez González, de Juan y Josefa.
- 553 Eladio Garcia Marino, de Miguel y Eleuteria.

554 Juan Avelino González Suárez, de José y Rita.
555 Enrique Cueto Sanchez, de Brígida.
559 José Lopez Fernández, de Cipriano y Silvana.
562 Aureliano Menendez Muñiz, de Benigno y Balbina.
564 Agustín Ramón Francisco Pérez Alvarez, de Agustín e Inés.
566 José María Alvarez Lopez, de Atanasio y Generosa.

Reemplazo de 1903

33 Alejandro Vega Garcia, de Valeriano y Josefa.
59 Antonio Crespo Amella, de Antonio y Teresa.
166 José Uria Rodriguez, de Domingo y Francisca.

Reemplazo de 1902

258 Gustavo Fernández Mole, Teófilo y María.
285 Angel Castro Garcia Barrosa, de José y María.
Por tanto ruego á las autoridades así civiles como militares, que caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Gijón á 20 de Mayo de 1904.—
El Alcalde en funciones, Menendez Acebal.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de Laviana y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de Antolin Suárez Fernández, vecino de esta villa, sobre pago de noventa pesetas cincuenta céntimos, contra Filomena Garcia Barrial, natural de Gobezañes, término municipal de Caso, residente en Santa Bárbara, en San Martín del Rey Aurelio, se celebró segunda subasta el veintiseis de Abril último, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de las fincas embargadas á la ejecutada, sin que se presentara postor alguno, y en providencia de esta fecha, á instancia de la parte ejecutante, conforme á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, se acordó celebrar una tercera subasta sin sujeción á tipo el día once de Junio próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Las fincas objeto de la ejecución son las siguientes:

Primera. Una á prado y arbolado llamada «Sienra»; cabida de cuarenta áreas próximamente; linda al Norte bienes de Manuela Francisco, Este camino, Sur Ambrosio de Diego y Oeste José Barrial; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Segunda. Prado y castañedo llamado «Arquera», de treinta y seis áreas de extensión; linda al Sur camino, Oeste Severa Barrial, Norte Antonio de Diego y Este Balbina Pérez; tasada en mil pesetas.

Tercera. Finca á labor llamada el «Sardé»; extensión de diez áreas; linda al Este bienes de Santiago Blanco, Sur Ignacio Aladro, Oeste Manuel Rivera y Norte José y Pedro Aladro; tasada en trescientas pesetas.

Cuarta. Finca á labor llamada «Cavada»; extensión de siete áreas; linda al Este bienes de Juan San

Miguel, Sur Pablo Rivera, Oeste José Barrial y Norte Juan Aladro; tasada en quinientas pesetas.

Quinta. Castañedo llamado «Festielia», con treinta castaños; cabida de siete áreas; linda al Este y Oeste camino, Sur Manuel Rivera y Norte Juan del Acebo; tasada en trescientas pesetas.

Sexta. Un establo en Govezanes; cabida de cuatro metros sesenta centímetros de frente por tres de fondo; linda por la derecha Juan Aladro, izquierda Manuela Francisco, espalda camino; tasado en mil pesetas.

Séptima. Otro establo quemado ó demolido, de doce metros cuadrados; linda por la izquierda Valentín Otero y por el resto camino; tasado en setenta y cinco pesetas.

Se hace constar que las fincas que quedan expresadas se hallan sitas en términos del citado Govezanes, que no existen títulos de propiedad de las mismas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Pola de Laviana á diez y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Prendes Pando.—
Por su mandato, Agapito León.

R. al núm. 1.716

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se instruye causa en averiguación de los motivos que ocasionaron la muerte de Genoveva Villamea Pérez, de unos treinta y cinco años de edad, casada, pordiosera, natural y vecina de Villamea, del concejo de San Martín de Oscos, en este partido, cuya individuoa fué hallada cadáver en el punto conocido por Carballeira, de aquel concejo, el día doce del actual.

En su virtud se llama al marido de la misma D. Manuel Quintana, ausente en paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de ofrecerle el sumario por si quiere mostrarse parte en el mismo y ofrecerle el procedimiento, previniéndole que transcurrido aquel plazo se dará á la causa el curso que correspondiera.

Dado en Castropol á veintiuno de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Carrasco y Reyes.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 1.720

Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente se cita al heredero D. José Alvarez Garcia, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, y según acordé en providencia de seis del actual, comparezca en el término de quince días en los juicios de abintestato de sus finados padres D. Manuel y doña Manuela, vecinos que fueron de Tremado, pueblo de este término municipal, promovidos por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de doña María Alvarez Mayo, vecina de dicho pueblo; y se le previene que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tineo á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—
Manuel Martínez.—Por su mandato, Maximino Castañón.

R. al núm. 1.730

Juzgado de Murcia

Cédula de citación

De orden del señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, se cita á Juan Navarro Navarro, carabinero que fué de esta Comandancia, con el fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante el nombrado Juzgado para declarar y ratificar el acto de aprehensión de tabaco llevado á efecto en el término de la Unión, de esta provincia, el día veintiseis de Septiembre de mil novecientos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia diez y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano.

R. al núm. 1.718

Juzgado de Gijón

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Díaz González, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, natural y vecino de la parroquia de Porcoyo, en este partido, jornalero, con instrucción, de estatura alta, nariz chata, ojos y pelo negros, rostro color bueno, labios regulares, cejas al pelo y sin ninguna seña particular, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de cumplir una orden de la superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes procedan á su busca y captura.

Gijón veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.—Antolin Mosquera.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 1.728

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

NAVIA

D. José Fernández Carrera, Alcalde en funciones del concejo de Navia.

Hago saber: que según me participa el Alvalde de barrio de Cabanella, en poder de D. José Antonio Fernández Campoamor, se halla depositado un caballo castaño oscuro, y calzado de una mano y un pié, que se encontró pastando en un prado de dicho señor.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento del dueño, quien, previa satisfacción de todos los gastos, habrá de recogerlo dentro de quince días, transcurrido cuyo plazo se procederá en pública subasta á la venta del mismo.

Navia 18 de Mayo de 1904.—
José Fernández.

Siero.—En poder de D. Ramón Lopez Somonte vecino de esta villa, se encuentra depositado un caballo,

cuyo dueño se desconoce y cuyas señas son:

Caballo capón, color castaño, edad veintidos años, alzada un metro cincuenta centímetros, pelos blancos en la frente, tiene dos rodilleras y una matadura encima de la cruz de alante atrás.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerlo, bien entendido que de no hacerlo se procederá á su venta en pública subasta visto su poco valor.

Pola de Siero Mayo 15 de 1904.—
El Alcalde, Manuel Arbesú.

Langreo.—En poder de D. Cayetano Alvarez Somonte, vecino de Sama, se hallan depositados dos potros, cuyo dueño ó dueños se desconocen, cuyas señas son las siguientes:

Del primer potro

Edad 3 años, color negro morcillo, careto, cola larga, calzado de tres extremidades, en una hasta la parte superior del menudillo, desherrado, de 1,20 centímetros de alzada.

Del segundo

Edad 3 años, rubio, 1,20 centímetros de alzada, desherrado, crin larga, una estrella corrida en la frente.

Lo que se hace público por término de 15 días, al fin de que llegando á conocimiento de sus dueños puedan pasar á recogerlos, previo el pago de los gastos y daños ocasionados; advirtiendo que transcurrido dicho tiempo á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á su venta en pública subasta.

Sama de Langreo 23 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Anónima de Azucarera de Villaviciosa

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los accionistas de esta Sociedad á Junta general que, con el carácter de ordinaria y extraordinaria, se celebrará el día 5 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el local donde tenía establecidas sus oficinas para resolver los asuntos siguientes:

1.º Examinar y aprobar el Balance y Memoria correspondientes al último año social.

2.º Declarar terminada la Sociedad y que se proceda á su liquidación.

3.º Designar uno ó más liquidadores de la Sociedad con las facultades y bajo las condiciones que la Junta determine.

4.º Resolver lo que sea más conveniente respecto á varios créditos activos y pasivos que hay pendientes.

5.º Establecer las bases para hacer la liquidación y reintegrar á los accionistas de su capital.

6.º Tomar acuerdo sobre todos los demás asuntos que el Consejo someta á la resolución de los señores accionistas.

Para asistir á esta Junta es necesario depositar las acciones en la forma que previenen los artículos 18 y 19 de los Estatutos.

Villaviciosa Mayo 15 de 1904.—
El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Cavanilles.

Escuela tipográfica del Hospicio